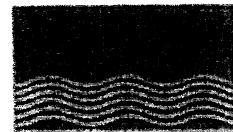




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 339- 2024- MPCVZ- ALC.

Zorritos, 04 de julio del 2024.

VISTO:

El escrito con Registro N° 1016 de fecha 09 de febrero del 2024; el Informe N° 140-2024/PLGM-SGCyOT-MPCVZ; el Informe Legal N° 324-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 04 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, prescribe que, **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"**.

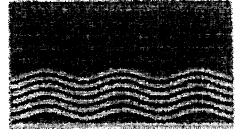
Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el **artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, estipula: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, la administrada **ELSA ANA LAMA MUÑOZ** mediante escrito con registro n° 1016-2024, de fecha 09 de febrero del 2024; **solicito**, a la entidad



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

municipal, **LA NULIDAD DE OFICIO DEL CERTIFICADO DE POSESION N° 223**, de fecha 20 de diciembre del 2018;

Que, la Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial de la MPCVZ, con **Informe N° 140-2024/PLGM-SGCyOT-MPCVZ**, de fecha 11 de junio del 2024, solicito al Gerente de Asesoría Jurídica el pronunciamiento legal, sobre **LA NULIDAD DE OFICIO DEL CERTIFICADO DE POSESION N° 223**, de fecha 20 de diciembre del 2018; promovido por la administrada **ELSA ANA LAMA MUÑOZ** mediante escrito con registro n° 1016-2024, de fecha 09 de febrero del 2024;

Al respecto, el **artículo 213° de la LEY N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.
(...).

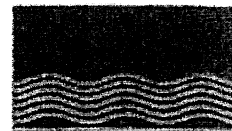
213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, en ese orden, luego evaluado los actuados se evidencia que el **CERTIFICADO DE POSESION N° 223**, de fecha 20 de diciembre del 2018; ha sido **extendido a favor del administrado ROLAND ROGER CARDENAS SAPALLANAY**; y como se evidencia el mencionado certificado de posesión fue expedido en el año 2018; es decir, **a la fecha ha prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos que prescribe en el plazo de dos (2) años, conforme lo establece** numeral 213 del artículo 213 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**;

Que, en razón a ello, el **PLAZO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** presupone una delimitación restrictiva al derecho de igualdad ante la ley de los particulares con relación a la Administración, la que **se justifica, principalmente, en la salvaguarda del principio de legalidad**. En efecto, si la Administración determina, vía fiscalización posterior de su propia actividad, que una decisión suya ha sido emitida vulnerando gravemente la legalidad, corresponde tomar acción al respecto y revertir dicha decisión, de oficio, sin necesidad de recurrir a un juez;



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

siempre y cuando el plazo para declarar dicha nulidad no haya prescrito; caso contrario, las entidades quedan imposibilitadas legalmente para declarar dicha nulidad administrativamente;

Que, bajo esta lógica inferencia, concluimos que, solicitud de la administrada **ELSA ANA LAMA MUÑOZ** promovido mediante escrito con registro n° 1016-2024, de fecha 09 de febrero del 2024; solicitando **LA NULIDAD DE OFICIO DEL CERTIFICADO DE POSESION N° 223**, de fecha 20 de diciembre del 2018; deviene en IMPROCEDENTE al haber prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos; EN CONSECUENCIA, debe recomendarse elaborar el acto resolutivo y notificar a las partes en el **MODO y FORMA** prescritos por ley; y, es de alcance de la administración pública para cumplir con lo dispuesto en las normas glosadas y precisadas en este informe.

Que, dicho esto, mediante el Informe Legal N° 324-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 04 de julio del 2024; el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos; OPINÓ:

PRIMERO. - Que, corresponde **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la **NULIDAD DE OFICIO DEL CERTIFICADO DE POSESION N° 223**, de fecha 20 de diciembre del 2018; **extendidos a favor del administrado ROLAND ROGER CARDENAS SAPALLANAY**; debido a que a la fecha **la facultad de dos (02) años, para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo ha prescrito**, ello conforme lo dispone el **artículo 213 de la LEY N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Se **RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO (Resolución de Alcaldía)**;

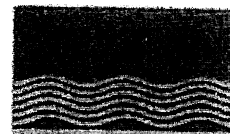
Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el **inciso 6), del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la **NULIDAD DE OFICIO DEL CERTIFICADO DE POSESION N° 223**, de fecha 20 de diciembre del 2018; **extendidos a favor del administrado ROLAND ROGER CARDENAS SAPALLANAY**; debido a que a la fecha **la facultad de dos (02) años, para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo ha prescrito**, ello



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conforme lo dispone el **artículo 213 de la LEY N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y demás instancias administrativas para conocimiento y fines pertinentes; ello de conformidad con el artículo 18° del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **TUO** de la Ley **27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la **Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional**, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, (<https://minicvz.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS

Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE

